Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpeta Nº 486 de 2010

Versión Taquigráfica N° 1916 de 2013

CÓDIGO PENAL

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 6 de noviembre de 2013

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Gustavo Borsari Brenna, Vicepresidente.

MIEMBROS: Señores Representantes José Bayardi, Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Pablo Díaz Angüilla, Felipe Michelini, Sandra Lazo, Jorge Orrico y Daisy Tourné.

SEÑOR PRESIDENTE (Borsari Brenna).- Habiendo número, está abierta la reunión.

En discusión el artículo 179.

El señor Diputado Orrico ha presentado una propuesta de redacción para este artículo.

SEÑOR ORRICO.- El delito de usurpación fue modificado en la Legislatura pasada, debido a una situación que se estaba dando, sobre todo en casas balnearias, que era absolutamente injusta. Por los meses de octubre, noviembre o diciembre aparecía gente que ocupaba casas, sin que el propietario se enterara. De esta manera, cuando el propietario iba a ver la casa para acomodarla -porque la había alquilado o lo pensaba hacer- se encontraba con que tenía una serie de intrusos a quienes no podía sacar; como había pasado determinado tiempo, se había constatado la posesión y, en consecuencia, se frustraba todo un negocio. Entonces, los ocupantes le decían: "Me das tantos dólares y yo me voy". Es decir que se había creado un comercio absolutamente ilícito.

Para tratar de solucionar esto fue que se hizo esta modificación del delito estableciendo, fundamentalmente, que cualquier persona pudiera hacer la denuncia, porque un delito de esta naturaleza era perseguible a instancia de parte. Entonces, sucedía que el administrador del inmueble -por ejemplo, una inmobiliaria- estaba enterado de la situación, pero no tenía ninguna posibilidad de hacer nada porque no tenía la iniciativa. Cuando se hizo la modificación, el artículo quedó redactado de la siguiente manera: "El que, con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento [...]" y se sacó la nota de arbitrariedad que tenía el delito anteriormente. Eso tiene un problema potencial y es que gran parte de la doctrina empezó a plantearse qué sucedía entonces con la prescripción, porque si el solo hecho de, con fines de aprovechamiento, ocupar una casa por el plazo para que se operara la prescripción no era una posesión pacífica sino que tenía un origen ilícito, por consiguiente, no se podía computar. Eso fue advertido ya en la Legislatura pasada y de ahí la

redacción del proyecto de ley contenido en la Carpeta Nº 2658 de 2008, que está firmado por Cánepa, Bernini, Ortuño, Roballo y Salsamendi -honestamente, no sé por qué no lo firmé también-, y en la exposición de motivos dice algo más o menos similar a lo que estoy expresando. Lo que hace es solucionar esto agregando: "El que, con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento, ocupare en forma violenta o clandestina [...]".Con esta nota, al conjugarse esa forma violenta o clandestina, sí se tipifica claramente un delito y no estamos tocando en absoluto el tema de la prescripción. Si no, todo el mecanismo civil de la seguridad jurídica se desmoronaría ante una situación de este tipo.

Además, esto está recogido en algunos comentarios que hemos recibido en esta Comisión, no en los informes orales que se han hecho, sino en algún libro que se ha escrito, donde se detalla con toda prolijidad cuáles son los problemas que podría haber. No se han planteado aún, pero evidentemente están allí de forma potencial. La propuesta es que el artículo 179 quede redactado de la siguiente manera: "Artículo 179. (Usurpación). Será castigado con 3 meses de prisión a 3 años de penitenciaría:- 1) El que, con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento, ocupare en forma violenta o clandestina, parcial o totalmente el inmueble ajeno.- 2) El que, con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento, remueva o altere los mojones que determinan los límites de un inmueble.- 3) El que, con fines de apoderamiento o ilícito aprovechamiento, desvíe el curso de las aguas públicas o privados.- Constituye una circunstancia agravante, el hecho de que la usurpación se cometa en inmuebles ubicados en zonas balnearias delimitadas por los respectivos Gobiernos Departamentales.- Este delito será perseguible de oficio, a instancia de parte o por cualquier interesado".

Esta propuesta cuenta con un sólido respaldo doctrinario y da prolijidad a un artículo que potencialmente presenta sus riesgos para lo que debemos salvaguardar todos -el señor Presidente es escribano y me entenderá perfectamente-, que es la seguridad jurídica.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR CERSÓSIMO.- A última hora del día de ayer recibimos la propuesta del señor Diputado Orrico, la que compartimos con los colegas de la bancada del Partido Colorado.

Este artículo se vincula en forma directa con el derecho de propiedad constitucionalmente consagrado y amparado. Creemos que el goce pleno de ese derecho, en las condiciones establecidas en la Constitución, puede tener algún riesgo, pero esta figura de la usurpación tiende a preservarlo y garantizarlo.

Nos gustaría desglosar este artículo para tener la posibilidad de analizarlo más detenida y profundamente, considerando cuál ha sido la jurisprudencia y cuál es la tendencia en esta época. El artículo no solo refiere a terrenos o a inmuebles destinados a vivienda, sino también a propiedades más importantes desde el punto de vista económico. Inclusive, se puede llegar a afectar algunos proyectos, que pueden quedar truncados, porque la liberación del inmueble después lleva muchísimo tiempo. Necesitamos estudiarlo un poco más para tener especial cuidado sobre todo con el derecho de propiedad, que es la base fundamental del sistema económico que nos rige en la actualidad.

SEÑOR ORRICO.- No tengo problema en que se trate más adelante. El interés general es que se capte cuál es la dificultad que presenta el delito como está propuesto por la comisión redactora. Inclusive, en el proyecto que tenemos se sacó el carácter de arbitrario, con lo cual definitivamente no hay prescripción, porque no hay posesión pacífica, sino que empezó con un delito. Esto afecta gravemente la seguridad jurídica en el armazón establecido en el Código Civil.

Además, quiero agregar que la prescripción, que muchas veces es mirado como una especie de industria ya que en los hechos ocurre -todos sabemos que en algunos lugares del interior se organizan prescripciones-, en realidad está hecha para proteger a gente muy débil, que le ha comprado a bancos que se han fundido, los títulos no están y la gente ha pagado todo. Hace unos instantes le comenté al señor Diputado Bayardi que defendí gente que había comprado al Banco de Cobranzas una propiedad ubicada detrás del Casmu de 8 de Octubre. Es decir que no era en un lugar ignoto, sino que era ahí nomás, y cuando me trajeron los papeles les dije: "Mire, si tiene más de treinta años hacemos la prescripción" y me dijeron: "Sí, doctor. Si éramos todos niños cuando nuestros padres compraron". Eran todas personas cincuentonas y eso había pasado de largo; por lo tanto hubo que hacer una prescripción. De manera que no debemos pensar que la prescripción es solo una cuestión de vivos, que también puede serlo. Recordemos el notorio caso de una Jueza que regaló un balneario

entero y hubo que sacarlo porque había una organización que trabajaba para hacer prescripciones. De todos modos, creo que es importante tener en cuenta este delito por los efectos que puede provocar desde el punto de vista civil.

Entonces, sería bueno poder solucionar el tema la semana que viene. El libro de Silva Forné examina exhaustivamente cuáles son los problemas e, inclusive, menciona este proyecto que es la Carpeta Nº 2658 de 2008, que fue presentado para tratar de evitar esto.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Pienso que nos tenemos que poner de acuerdo en si vamos a seguir avanzando con la votación del articulado y al final -algo de esto habíamos hablado con el señor Diputado Bayardi- analizar los desglosados. El señor Diputado Bayardi hace un gesto afirmativo corroborando lo que acabo de decir.

También quiero señalar que el instituto de la prescripción es muy útil y sirve para sanear situaciones de buena fe. Inclusive, sé que ante la estafa de un señor escribano ocurrida hace unos años -quien, por supuesto, era excepcional en esa profesión-, hubo gente que había adquirido propiedades de buena fe, y la única salida que encontró fue la de ir por la prescripción treintenaria para evitar la nulidad absoluta que tenían las escrituras producto de la situación que todos conocemos. Además, es muy útil y está dando solución, por ejemplo, a gente muy humilde de Ciudad del Plata, ya que es la única alternativa para quedar como titular del predio que ocupan. No olvidemos, como dijo el señor Diputado Orrico, que se trata de un instituto pacífico, no interrumpido, en concepto de propietario, habiendo pagado impuestos y tributos a efectos probatorios y realizado obras en los predios que pasan por el contralor fiscal del Ministerio público, del Juez y de los linderos que deben ser convocados. Por lo tanto, es un instituto que debemos preservar y facilitar en algunos casos.

(Se retira de Sala el señor Diputado Bayardi)

SEÑOR PRESIDENTE.- Es bueno recordar que se trata de un viejo instituto que viene del derecho romano -la usucapión-, que desde aquellas épocas se usaba pacíficamente para adquirir el dominio. Es uno de los modos de adquirir el dominio que existe en nuestro país casi desde su fundación, como sabe el doctor Orrico quien ha estudiado el Código Civil.

Por lo tanto, se desglosa el artículo 179.

Léase el artículo 180 "Violenta perturbación de la posesión".

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 181 "Penetración ilegítima en fundo ajeno".

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 182 "Caza abusiva".

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que se debería aclarar que se utilizará la misma pena que para el delito establecido en el artículo anterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 182.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR ORRICO.- Este delito de "Caza abusiva" me suena a medieval, a cuando yo tenía ocho años, leí por primera vez el libro Robin Hood y el señor feudal prohibía la caza de ciervos en su fundo, mientras la gente literalmente se moría de hambre. En ese entonces, ese era un delito grave que ameritaba la horca de quien cazaba. Me parece que este delito no tiene razón de ser y sancionaría cuestiones muy injustas.

Digo esto porque el individuo que caza en un fundo ajeno, sin la autorización del dueño tiene suficientes sanciones, no delito, pero sí sanciones, tanto en el Código Civil como en el Código Rural. En el Código Civil esto aparece legislado en los artículos 710 al 715 y en el Código Rural, en los artículos 109 a 122. Allí lo que se establece es que lo cazado habrá que dárselo al dueño.

Reitero: me llama la atención que se hable de un delito en este caso y creo que no amerita. Además, no conozco a nadie que jamás haya sido condenado por caza abusiva. De pronto los hay, pero de las sentencias y anuales que uno va recibiendo de Derecho Penal nunca vi nada de esto. De todas maneras, me parece que es un delito que no tiene mucho sentido porque posee suficiente protección, tanto en el Código Civil como en el Rural.

De todos modos, no pretendo que este tema se resuelva ahora. Pienso que podríamos desglosarlo y pido a los compañeros que analicen si ya con las sanciones que dan los Códigos Civil y Rural no es más que suficiente.

SEÑOR MICHELINI.- Sin duda, son muy atendibles las observaciones del señor Diputado preopinante, pero me parece que este artículo 182 es complementario del artículo 181, en el sentido de que puede haber paso de un fundo a otro, en el interior del país, con expresa prohibición de caza, no para defensa de la fauna sino por estilos de vida diferentes.

Desde esa perspectiva, me parece que necesita ser "Caza en fundo ajeno, con expresa prohibición". Por supuesto que vamos a desglosarlo para estudiar su compatibilidad con los artículos del Código Rural, pero me parece que se está manejando una hipótesis en la que sí juega el hecho de que las normas penales tienen cierto nivel de prevención. Reitero: a mi entender está complementando el artículo 181, que trata del ingreso a otro fundo contra la voluntad expresa o tácita del ocupante. Acá puede haber voluntad de dejar pasar, pero no de permitir cazar.

SEÑOR DÍAZ ANGÜILA.- Comparto lo manifestado por el señor Diputado Michelini.

Los ejemplos más comunes de este delito son cuando la gente ingresa al terreno, sobre todo al campo de otra persona, a cazar. ¿Por qué se menciona la prevención? Porque hay lugares en los que no solamente está prohibido cazar porque no quieren que maten a los animales, sino para evitar riesgos sobre trabajadores o sobre otros animales más grandes. Me refiero, por ejemplo, a casos de gente que cría ganado bovino; acá la caza puede llegar a matar a un animal y el costo para el propietario es mucho mayor. Entonces, creo que lo que busca este delito es más de prevención que punitivo.

Es por eso que entiendo que no habría que sacar el artículo 182, más allá de que haya otras disposiciones que puedan llegar a complementarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero decir que el "nomen iuris" del artículo "Caza abusiva" quizás no se corresponda con el texto, que establece: "Con la misma pena será castigado el que cazare en fundo ajeno, contra la expresa prohibición del legítimo ocupante". Me da la sensación de que el "nomen iuris" del artículo 182 es para una caza de depredación, donde lo que está protegida es la fauna.

Sin embargo, en el texto no se refleja ese concepto sino que lo que está protegiendo es, quizás, lo que han expresado los señores Diputados Michelini y Díaz Angûila. A mí este artículo me genera algunas dudas y quisiera estudiar si en el espíritu -a pesar de que a las leyes, como bien dice el señor Diputado Orrico, difícilmente le podamos encontrar un espíritu- podemos encontrar la verdadera razón del artículo. De lo contrario, le podríamos dar una nueva razón como han expuesto los señores Diputados.

Por lo tanto, queda desglosado el artículo 182.

SEÑOR ORRICO.- Quiero decir que no tengo inconveniente alguno en los artículos 183 a 185, contra la propiedad inmueble.

Sin embargo, en el Capítulo VI, deseo proponer que se agregue un artículo final que establezca: "El que alterare, destruyere, inutilizare, hiciera desaparecer o, de cualquier modo, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introdujere en un sistema informático cualquier programa destinado a causar daños, será castigado con pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría".

Este delito, que bien podría llamarse "Daño a través de sistemas informáticos" -creo que debiera ser el "nomen iuris"- no es una invención mía, sino que tiene como fuente el artículo 183 del Código Penal argentino. Me parece una cuestión muy interesante y, honestamente, quisiera que los colegas lo tengan. Además, les pido que razonemos todos juntos en esto. Comprendo que, de pronto, es muy difícil captar hasta dónde puede llegar esto de la informática, pero creo que tenemos que empezar a introducirnos en este tema en el Código Penal. Precisamente, en el día de ayer en un reportaje que me hicieron dije que el delito de estafa de pasar un anillo de bronce por uno de oro debe haber alguno que lo haga, pero es mínimo; el delito de estafa "grosso" se hace por la computadora, cuando a alguien le sacan la tarjeta o el medio de pago que fuere, le vacían una cuenta o tantas otras cuestiones que suceden, que las hace un tipo sentado en su casa, sin arriesgar demasiado. Entonces, en este tipo de delitos, que son contra la propiedad, tenemos que entrar a ver algunas situaciones que son distintas.

SEÑORA TOURNÉ.- Me parece muy importante el punto que pone sobre la mesa el señor Diputado Orrico en el sentido de que es verdad que la mayoría de los delitos ocurren por vía informática. Es un tema muy complejo en el que si bien es necesario que nos introduzcamos por la cantidad de delitos que se cometen a través de la red, también está en juego el tema de la libertad de circulación en la red. Entonces, es un tema muy delicado, pero debemos empezar a abordarlo.

Por lo tanto, me comprometo a traer un esbozo de proyecto sobre delito cibernético que está siendo tratado en el Parlatino que en algunos aspectos tiene mucho que ver con lo que plantea el señor Diputado Orrico, y a lo mejor podemos incluir algunas de estas ideas. Lo voy a hacer circular para que lo podamos analizar conjuntamente con la propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo que se voten en bloque los artículos 183 a 185. Cabe señalar que la única variante es que por el artículo 185 se deroga el numeral 4 del artículo 359 del Código actual.

(Apoyados)

En discusión los artículos 183 a 185.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.